Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00016-00**, recibido por reparto el día 2 de febrero de 2017 y allegado a este Despacho el día 3 de febrero de 2017. El proceso consta de 1 cuaderno con 192 folios, sin traslados. Sírvase Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria
Buenaventura, 1 de marzo de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 207

Radicación:	**76-109-33-33-001-2017-00016-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**CARMELO PEREZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL- UGPP-**

Distrito de Buenaventura, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El proceso de la referencia fue repartido mediante acta del 2 de febrero de 2017[1] y allegado a este Despacho el día 03 del mismo mes y año. Lo anterior en virtud de la orden impartida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 019 del 23 de enero de 2017[2], a través del cual declaró la falta de competencia por factor territorial para conocer del asunto. No sobra decir que la demanda originalmente fue presentada ante los juzgados laborales del circuito de Buenaventura, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, quien en audiencia celebrada el día 13 de julio de 2016[3], declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo y concedió el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga.

[1] Folio 192 del expediente.
[2] Folios 189 y 190 del expediente.
[3] Folio 161 ibidem.

El H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, en audiencia pública del 14 de septiembre de 2016[4], revocó la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura y en su lugar declaró probada la excepción previa de "falta de jurisdicción y competencia" incoada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ordenando la remisión del expediente a los juzgados administrativos del circuito de Cali.

Advertido lo anterior, el Despacho avocará el conocimiento del asunto y ordenará al apoderado de la parte actora que se sirva dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de este auto **ADECUAR** la demanda laboral a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

Es de preciso mencionar que la demanda deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 138, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, so pena de ser inadmitida o rechazada.

De otro lado se solicita que, del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a lo anotado, así como de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se adecue la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora que dentro del término de diez (10) días **ADECUAR** la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, observando a cabalidad todas las disposiciones legales citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

[4] Visto en cd a folio 185 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 ______________________, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 1º de Marzo de 2017.

____
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, ___________________________. El ________ de ________________________ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles ____.

____
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que las pruebas decretadas en audiencia inicial[1] celebrada el 26 de octubre de 2016, fueron plenamente recaudadas. Sírvase proveer.

Ángela Ordoñez Tróchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

PROCESO:	**76-109-33-33-001-2015-00024-00**
DEMANDANTE:	**ELKIN GUSTAVO BENEDETTI PEDROZA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.**

Buenaventura, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron debidamente recaudadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

DISPONE:

FIJAR para el día miércoles veintinueve (29) de marzo de 2017, a las 02:00 de la tarde, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

[1] Vista a folio 150 y ss del cdno 01.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

06 MAR 2017

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No 012 la providencia de fecha 01 de Marzo de 2017.

_____
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 70

RADICACION: **76-109-33-33-001-2016-00059-00**
ACCIÓN: **EJECUTIVA**
EJECUTANTE: **KENNETH TAYLOR ARBOLEDA Y OTROS**
EJECUTADO: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL**

Buenaventura, Primero (1º) de marzo de dos mil diecisieste (2017).

1. OBJETO

Vencido término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, (Arts. 431 y 442 del C. G. P.), e igualmente fenecido el plazo para reformar la demanda (Art. 93 ibídem), se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ejusdem, en el proceso EJECUTIVO, propuesto por los señores Mauricio Oliver Taylor Perlaza, Gisela Odette Taylor Perlaza, Rusell Taylor Perlaza, Kenneth Taylor Arboleda quien actúa en nombre propio y en representación de los menores de edad Keyla Nicoll Taylor Córdoba y Brallan Estiben Taylor López, en contra de la Nación Ministerio de Defensa Armada Nacional.

2. A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

El 13 de junio de 2016, los señores Mauricio Oliver Taylor Perlaza, Gisela Odette Taylor Perlaza, Rusell Taylor Perlaza y Kenneth Taylor Arboleda quien actúa en nombre propio y en representación de los menores de edad Keyla Nicoll Taylor Córdoba y Brallan Estiben Taylor López, a través de apoderado judicial instauraron demanda para que mediante el trámite del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de

la Nación Ministerio de Defensa Armada Nacional, por los siguientes conceptos:

- Capital

- La suma de $34.472.700 a favor de KENNETH TAYLOR ARBOLEDA, equivalente a 50 smmlv.
- La suma de $13'789.080 a favor de BRALLAN ESTEBAN TAYLOR LOPEZ, equivalente a 20 smmlv
- La suma de $13'789.080 a favor de KEYLA NICOLL TAYLOR CORDOBA, equivalente a 20 smmlv.
- La suma de $1'378.908 a favor de RUSELL TAYLOR PERLAZA, equivalente a 2 smmlv.
- La suma de $1'378.908 a favor de GISELA ODETTE TAYLOR, equivalente a 2 smmlv.
- La suma de $1'378.908 a favor de MAURICIO OLIVER TAYLOR PERLAZA, equivalente a 2 smmlv.
- La suma de $1'378.908 a favor de ANGELA PATRICIA ARBOLEDA, equivalente a 2 smmlv.

Que la entidad demandada, debe a los ejecutantes relacionados en precedencia y reconocidos mediante sentencia de segunda instancia número 556 del 12 de agosto de 2014 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. Luz Stella Alvarado Orozco.

- Solicita el reconocimiento de intereses moratorios desde el 5 de septiembre de 2014, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia número 556 de fecha 12 de agosto de 2014, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

- Que se condene en costas y agencias en derecho.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes,

HECHOS

1. Que la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL, fueron condenados por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante sentencia de fecha 12 de Agosto de 2014 a pagar a favor de los demandantes los perjuicios ocasionados como consecuencia de publicación deshonrosa en internet en el explorador Google

en contra del señor KENNETH TAYLOR ARBOLEDA. Que la sentencia quedo debidamente ejecutoriada el día 05 de septiembre de 2014.

2. Que el 4 de noviembre de 2014, la parte ejecutante envío mediante correo certificado cuenta de cobro al GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto que pagaran la indemnización, donde le otorgaron el turno EXT-14-137600. Que hasta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, no habían pagado la indemnización contenida en la referida Sentencia.

3. Que la sentencia número 556 de fecha 12 de Agosto de 2014, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quedó ejecutoriada desde el 05 de septiembre de 2014 y a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, han transcurrido 21 meses. Lo que implica que el demandado se encuentra en mora de pagar las indemnizaciones.

4. Que las obligaciones contenidas dentro de la sentencia número 556 de fecha 12 de agosto de 2014, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, son claras, expresa y actualmente exigibles de pagar las sumas contenidas en dicho fallo.

5. Que el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional, no ha respetados los turnos de pago concedido por ellos mismos (EXT-14-137600), liquidando y cancelando turnos de obligaciones más recientes a la cuenta de cobro de los demandantes, demostrando falta de voluntad de pago, por ello deben ser condenados en costas y en agencias en derecho

3. ACTUACIONES Y TRÁMITES.

- El 15 de julio de 2016 (fol. 39 y ss) se inadmitió la demanda ejecutiva y concedió plazo para subsanar la demanda.
- El 29 de agosto de 2016 (fol. 74 a 80) se libró **mandamiento de pago** de la siguiente forma:

"1.1 Capital [1]

Kenneth Taylor Arboleda	*$30'800.000.oo*
Brallan Estiben Taylor López	*$12'320.000.oo*
Keyla Nicoll Taylor Córdoba	*$12'320.000.oo*
Russell Taylor Perlaza	*$ 1'232.000.oo*
Gisela Odette Taylor Perlaza	*$ 1'232.000.oo*
Mauricio Oliver Taylor Perlaza	*$ 1'232.000.oo*

[1] *El Capital se establece con el valor del SMMLV a la fecha de ejecutoria de la sentencia que según Decreto 3068 del 30 de diciembre de 2013 fue fijado en $616.000.oo, suma que se multiplicará por el número de salarios ordenados en dicha providencia.*

115

Total	*$58'336.000.oo*

1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 5 de septiembre de 2014 fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia base de la presente ejecución.

1.3 Costas y Costos del proceso que serán tasados en la oportunidad procesal correspondiente..."

- La notificación se realizó el 06 de octubre de 2016 en forma personal a la entidad demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 612 del C.G.P., trascurrió el plazo de 5 días para pagar de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P. y 10 días para proponer excepciones de conformidad con lo señalado en el artículo 442 del C.G.P normas aplicable por expresa remisión del artículo 306 del Código Contencioso Administrativo; durante dicho lapso entre el 17 y el 30 de agosto de 2016[2] la demanda, no pagó, no contestó la demanda y tampoco propusiera excepciones.

4. C O N S I D E R A C I O N E S

El trámite para este efecto lo regula el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES.

En el caso sub - judice se evidencia la presencia de los presupuestos necesarios para la conformación de la relación jurídica procesal, así como para la decisión de fondo por cuanto:

La demanda con la que se ha activado el proceso que se resuelve en la presente actuación se atempera a los lineamientos previstos en los artículos 82 y siguientes, así como los artículos 305, 306 y 440 inciso segundo del C.G.P. y 306 del Código Contencioso Administrativo, como aditamento esencial en los asuntos como el que se ventila, deben ser acompañadas de títulos con fuerza ejecutiva, como acontece en relación con las sentencias.

Las personas trabadas en la litis ostentan entre otras:

CAPACIDAD PARA ACTUAR Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO

Toda vez que la parte demandante la constituyen personas naturales, capaces de contraer obligaciones, mientras el demandado es una persona

---

[2] *Según Constancia secretarial vista a folio 142*

Jurídica, con facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, con capacidad de goce y ejercicio; aquellas actuando por medio de apoderado judicial, mientras que la Parte demandada lo hizo por medio del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien designo profesional de derecho y no ejercitó el derecho de defensa dentro de la oportunidad procesal indicada como se desprende de la constancia secretarial vista a folio 89 del cuaderno ppal.

LA COMPETENCIA, por el domicilio de las partes y la clase de la obligación, corresponde a este despacho.

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, se evidencia tanto desde el aspecto activo, como desde el pasivo, materializada en el ejercicio de la acción derivada del título ejecutivo, en los que se incorpora el derecho que se persigue, título con el que se ha obligado la Entidad demandada para con el demandante, esto es que la Parte demandante era la que se encontraba habilitada para instaurar la demanda y ella se dirigió en contra de quien debía y podía ser demandado.

4.2. EL TÍTULO EJECUTIVO

Sentencia número 556 del 12 de agosto de 2014 proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que revocó la Sentencia No. 185 de Primera Instancia del 28 de noviembre de 2013, proferida por este Despacho, adosada a la demanda y se atempera a los requisitos exigidos en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En ella, se incorporan obligaciones de pagar cantidades líquidas de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante. Contiene una orden judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

El Despacho encuentra que en el auto de mandamiento de pago si bien es cierto se dispuso reconocer intereses moratorios, no se hizo explicación de la forma en que estos serían tasados, por lo cual se dispone que se calcularán conforme con lo previsto en los Artículos 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo, normativa aplicable en el momento en que se crearon los documentos que constituyen el título ejecutivo complejo, así como en el momento de dar inicio a la presente acción ejecutiva.

AGENCIAS EN DERECHO[3]

Se ordenará su pago de conformidad con las tarifas estipuladas en el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura,

[3] *Art. 392 numeral 1 y 2 (reformado artículo 19 ley 1395 de 2010)*

el cual en su artículo 6º TÍTULO III, Numeral 3.1 subnumeral 3.1.1 inciso 2º preceptúa:

"Con cuantía: Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones, reconocidas o negadas en la sentencia.... "

En atención a la actividad desplegada por la Parte demandante, la misma que no fue exigida al máximo, no se propusieron excepciones ni apelaciones, se fijan como agencias en Derecho el cinco por ciento (5%) del valor de lo ordenado en esta sentencia.

Sumas que se concretarán una vez liquidados los créditos perseguidos, requisito esencial dado que el porcentaje en mención se aplicará sobre las sumas finales.

En estas condiciones, constituye suficiente sustento para el ejercicio de la acción ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura V,

D I S P O N E

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, por las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de $30'800.000.oo a favor de KENNETH TAYLOR ARBOLEDA.
- La suma de $12'320.000.oo a favor de BRALLAN ESTEBAN TAYLOR LOPEZ.
- La suma de $12'320.000.oo a favor de KEYLA NICOLL TAYLOR CORDOBA.
- La suma de $1'232.000.oo a favor de RUSELL TAYLOR PERLAZA.
- La suma de $1'232.000.oo a favor de GISELA ODETTE TAYLOR.
- La suma de $1'232.000.oo a favor de MAURICIO OLIVER TAYLOR PERLAZA.

❖ Intereses moratorios sobre las sumas anteriormente determinadas, a partir del 5 de septiembre de 2014[4] los que serán calculados según lo dispuesto en los Artículos 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

---

[4] *Según constancia Secretarial vista a folio 72.*

118

Tercero. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO para el presente asunto, el 5 % de los valores ordenados en pago inherentes a la presente decisión, conforme lo indica el artículo 365 del C.G.P., valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

Cuarto. Páguese con los dineros que se recaudaren, al acreedor ejecutante, una vez en firme la liquidación del crédito así como sus costas, hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguesele al ejecutado si no hubiere embargo de remanentes perfeccionado por este, u otro Despacho Judicial.

Quinto. Por secretaría Liquídense costos y costas del Proceso.

Sexto. Notifíquese la presente providencia por estado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SARA HELEN PALACIOS
Juez.

PROYECTÓ MILEYDY ROMERO ROZO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 2 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

_____

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 176

RADICADO:	**76 -109-33-33-001-2015-00311-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**CATERINE HURTADO ORTIZ Y OTROS Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 134 de 23 de febrero de 2016 (folio 92 y ss del Cdno 01),** notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas el día **20 de abril de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios** 100 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, sé observa que a folio 152 del expediente obra memorial de renuncia de poder de la abogada **SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA**, en calidad de apoderada de la parte demandada **Fiscalía General de la Nación.**

En tal razón, este Despacho aceptará la renuncia presentada en los términos prescritos en el **inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso,** aplicable por remisión del **artículo 306 del CPACA** que a su tenor literal reza:

> *"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."***

Toda vez, que la apoderada allegó al dossier prueba de la comunicación de renuncia de poder (fl 153 a 154 del cdno 01), enviada a quien le otorgó el poder en los términos del artículo precitado, el Despacho encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que en consecuencia aceptará la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes **(09) de mayo** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **10:30** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA,** identificada con C.C. No. 31.324.595 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional No. 169.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN RAMA JUDICIAL** , en la forma y términos del poder visible a folio **107** del expediente, otorgado por la **Dra. CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**, en condición de representante judicial y Directora Ejecutiva Seccional del Valle del Cauca, nombrada mediante Resolución No 1357 del 01 de fbrero del 2007.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA,** identificada con C.C. No. 31.941.114 y Tarjeta Profesional No. 132.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la forma y términos del poder visible a folio **128** del expediente, otorgado por la Dra. **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE,** en condición de Directora Estratégica de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, según consta en la resolución de nombramiento No 0-1801 del 02 de septiembre de 2015 y el acta de posesión de fecha 08 de septiembre de 2015.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA**, al poder que le confirió la Dra. **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE,** en condición de Directora Estratégica de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 24 de febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 179

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00045-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EDWARD JEFERSON MEDINA GAMBOA**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 324 de fecha 31 de mayo de 2016 (folios 88 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad demandada el día **21 de junio de 2016,** a través de mensaje dirigido al

correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 94 al 98 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR el día **martes (09) de mayo** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **02:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 24 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 177

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00046-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LINDA VENUS MANCILLA VALENCIA**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA.**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 325 de fecha 31 de mayo de 2016 (folios 47 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad

demandada el día **21 de junio de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 53 al 57 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (23) de mayo** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 24 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 178

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00038-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CLARA INÉS QUIÑONES RIASCOS**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 323 de fecha 31 de mayo de 2016 (folios 84 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad demandada el día **21 de junio de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 90 al 94 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (23) de mayo** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **10:30** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

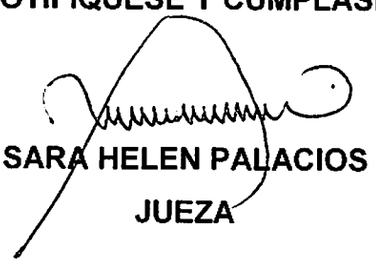

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 FEB 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 24 de Febrero de 2017.

ab

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 FEB 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 193

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00056-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER VALENCIA GRANJA**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 489 de fecha 29 de agosto de 2016 (folios 29 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad

demandada el día **13 de octubre de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 34 al 38 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (06) de abril** de dos mil **diecisiete (2017**), a las **02:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 021 la providencia de fecha 27 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 195

RADICADO:	**76-001-23-33-005-2014-00746-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**BLANCA STELLA OBANDO REALPE Y OTROS.**
DEMANDADOS:	**LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)**
LLAMADAS EN GARANTÍA:	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** **CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA II INTEGRADO POR:** o **ASMI CONSTRUCTORES S.A.S** o **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S** antes (CONALVIAS S.A)
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 019 de fecha 03 de diciembre de 2014 (folios 80 y vto.),** notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **12 de febrero de 2015,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 87 al 91 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (13) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **HUMBERTO VELASCOS,** identificado con C.C. No. 6.106.276 de Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 139.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte llamada en garantía **CONALVIAS CONSTRUCCIONED S.A.S (Antes CONALVIAS S.A.S)**, en la forma y términos del poder visible a folio **73** del Cdno llamamiento en garantía, otorgado por el **Dr. HUGO JARAMILLO G,** de conformidad con la Escritura Pública No 439 del 15 de febrero de 2013, de la Notaria 44 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No 012 la providencia de fecha 27 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que a folios 346 del cdno 01, obra solicitud de la apoderada de la Parte demandante. Sírvase Proveer.

Ángela Ordoñez Tróchez.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

Distrito de Buenaventura, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO:	76-109-33-33-001-2015-00039-00
DEMANDANTE:	TRANSGRANELES SAS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La Dra. Carol Ingrid Cardozo Isaza, en calidad de apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede solicita se reprograme la audiencia inicial de que trata el articulo 180 de la ley 1437 del 2011, que fue fijada para el día miércoles 08 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m, argumentando que para ese día y hora debe asistir a la audiencia en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Valledupar, soportando su excusa de inasistencia con el acta de audiencia Inicial No 0168 de 24 de octubre de 2016 que obra a folio 347 al 349 del cdno 01.

En efecto, considera el Despacho aceptable la excusa propuesta por la parte demandada, aunado a que allegó prueba si quiera sumaria que respalde los argumentos propuestos.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE 2017** a las **10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

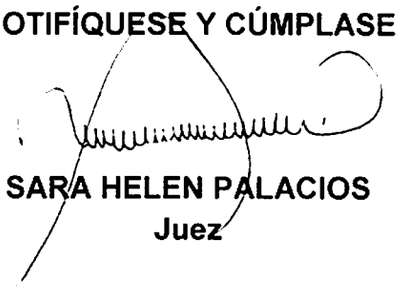

SARA HELEN PALACIOS
Juez

MKAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 02 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 69

RADICACION:	76-109-33-33-001-2014-00008-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	HECTOR FABIO SANCHEZ Y OTROS
EJECUTADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA SAAB S.A. E.S.P.

Buenaventura, Primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Surtido debidamente el traslado de que trata el artículo 326 del Código General del Proceso (en adelante CGP), en concordancia con el 110 *ibídem*, aplicables por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 326), para esta clase de procesos, es del caso resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, apoderado de la parte ejecutante, visto a folios 310 a 319, contra el Auto Interlocutorio 002 del 13 de enero de 2017[1] mediante el cual este juzgado reitera al BBVA, que la medida cautelar ordenada con Providencia interlocutoria Nº 285 del 12 de mayo de 2016, no es susceptible de ser aplicada a las cuentas que posea el Distrito de Buenaventura y que estén incorporadas en el presupuesto General de la Nación, lo que las hace inembargables y ordena, que por secretaria se libre comunicación al gerente de dicha entidad para que proceda a desafectar la cuenta No. 563-172-014 del Distrito de Buenaventura, entre otros.

Para resolver se,

CONSIDERA:

En cuanto a la procedencia, oportunidad y requisitos del recurso de apelación, los artículos 321 y 322 del C.G.P., establecen lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

[1] *Folio 301 a 306 del cuaderno de medidas cautelares*

...

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

...

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

...

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

...

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.

(...)"

En el asunto de marras, la parte recurrente presentó escrito dentro de la oportunidad procesal según constancia secretarial vista en folio 323 del cuaderno de medidas cautelares.

Al reunir los requisitos establecidos por el legislador el Despacho dispondrá conceder el recurso de apelación a la referida providencia en el efecto devolutivo como lo establece el inciso tercero del artículo 323 del Código General del Proceso[2], debiendo remitirse al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del cauca, copia del cuaderno de medidas cautelares a partir del folio 154, hasta las constancias y oficios que se emitan por secretaria después de la ejecutoria de la presente providencia.

La parte recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales ordenadas y el porte de correo tanto de ida como de regreso[3], dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser declarado desierto. Una vez suministradas las expensas, por secretaria se expedirán las referidas copias dentro de los tres días siguientes. Debiéndose remitir, a través de la secretaria de este Despacho, las copias del expediente al superior dentro de los 5 días siguientes al pago de las expensas por parte del recurrente.

---

[2] *La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.*
[3] *Inciso 2 del art. 125 del C.G.P.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante Héctor Fabio Sánchez Angulo y otros en contra del auto interlocutorio No. 002 del 13 de enero de 2017 notificado en Estado 004 del 23 del mismo mes y año, para tal efecto remitir copia de la piezas procesales a partir del folio 154 del cuaderno de medidas cautelares, hasta las constancias y oficios que se emitan por secretaria después de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: La parte ejecutante deberá aportar dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, el valor de las expensas por concepto de fotocopias y el porte de correo tanto de ida como de regreso, , so pena de ser declarado desierto.

TERCERO: Por secretaria expedir las copias ordenadas en precedencia dentro de los 3 días siguientes al aporte de las expensas y remitirlas al superior dentro de los 5 días siguientes al pago de las mismas, por parte del recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTÓ: Mileydy Romero Rozo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 01 MAR 2017
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 021 la providencia de fecha 1º de marzo de 2016

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____.
El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

_____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 192

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2015-00287-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SEVILIO RIASCOS RIASCOS**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 158 de fecha 08 de marzo de 2016 (folios 153 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad demandada el día **19 de abril de 2016,** a través de mensaje dirigido al

correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 160 al 164 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (04) de abril** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **02:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MAYRA HURTADO GONZALEZ,** identificada con C.C. No. 1.144.056.454 y Tarjeta Profesional No. 270.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en la forma y términos del poder visible a folio **170** del expediente, otorgado por el **Dr. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO,** de conformidad con la escritura pública No 187 de 10 de febrero de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No 012 la providencia de fecha 24 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Radicado:	**No. 76-109-33-33-001-2016-00039-00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTES:	**LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO** **FERNANDO ESTUPIÑAN ESTACIO**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. SAAB S.A. ESP – HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.**

Buenaventura, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procede este Despacho a pronunciarse frente al memorial suscrito por la apoderada Judicial de la Sociedad Hidropacífico[1] S.A. E.S.P., en el que solicita se fije nueva fecha para escuchar en declaración al señor Edgar Banguera Celorio, líder de operación y mantenimiento, quien no pudo asistir a la diligencia programada por el Juzgado para el 16 de febrero último, por tener que cumplir compromisos adquiridos por la empresa con el Gobierno Nacional, relacionados con la optimización a las plantas, no habiendo sido posible aplazar la reunión de este comité, ante la urgencia del Distrito de Buenaventura para realizar las obras dirigidas a mejorar el servicio.

Revisado el expediente se tiene que la representante del Ministerio Público allega por correo electrónico fechado 11 de noviembre de 2016, solicitud de práctica de prueba de oficio consistente en decretar prueba técnica que debe ser absuelta por la Superintendencia de Servicios públicos la cual contiene tres interrogantes.

---

[1] *Fol. 215 a 219*

De otra parte, en folio 220 se encuentra glosado escrito de la Dra. Yuly Marcela Segura Sánchez apoderada de Hidropacífico S.A. E.S.P., con el que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en el asunto de la referencia, comunicación a la que adjunta, copia de la carta de renuncia al Cargo de Coordinadora Jurídica de la mencionada Sociedad dirigida a la Coordinadora de Gestión Humana señora Marybel Portocarrero y al Gerente de la misma señor Gustavo Adolfo Duque Mora.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Que al estar plenamente justificada la inasistencia del señor Edgar Banguera Celorio a la diligencia de declaración programada por este Juzgado para el 16 de febrero pasado y ante la insistencia de la parte accionada para que se lleve a cabo la misma, se accederá a tal pedimento y se fijará para el día 6 de abril a las 3:30 de la tarde.

En lo que hace a solicitud de práctica de pruebas realizada por la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, revisado el mensaje reenviado el día 11 de noviembre de 2016, se aprecia que el 30 de septiembre de la misma anualidad, había sido remitida esta solicitud a un correo de destinatario que no corresponde al asignado a este Despacho[2].

No obstante lo anterior, el Despacho advierte, que los interrogantes planteados[3] por el Ministerio Público, encuentran respuesta en el Decreto 302/2000, de la siguiente manera:

- A la pregunta 1: Si la conexión desde la red matriz a la caja o medidor del inmueble donde se sirve el usuario del servicio de acueducto y alcantarillado es considerada red pública o red domiciliaria.

Artículo 3º ....

---

[2] *Se remitió al correo j01admbtura@cendo.ramajudicial.gov.co (fol. 189)*

[3] *(i) Si la conexión desde la red matriz a la caja o medidor del inmueble donde se sirve el usuario del servicio de acueducto y alcantarillado es considerada red pública o red domiciliaria. (ii) Si los gastos que se generen por la conexión entre la red matriz y el medidor, corresponde asumirlos al usuario, teniendo en cuenta que este paga una tarifa por servicio público de acueducto y alcantarillado. (iii) Si al existir una nueva red matriz, el usuario debe asumir el costo que se genere por conectarse a la nueva red, cuando este ha venido conectado a la anterior.*

3.17 Instalación domiciliaria de acueducto del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del medidor general o colectivo.

3.18 Instalaciones domiciliarias de alcantarillado del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red local de alcantarillado.

3.28 Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de acueducto al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

3.29 Red pública. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 3050 de 2013. Conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta los puntos de consumo

- A la pregunta 2: Si los gastos que se generen por la conexión entre la red matriz y el medidor, corresponde asumirlos al usuario, teniendo en cuenta que este paga una tarifa por servicio público de acueducto y alcantarillado.

Artículo 20. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

• A la pregunta 3: Si al existir una nueva red matriz, el usuario debe asumir el costo que se genere por conectarse a la nueva red, cuando este ha venido conectado a la anterior.

De acuerdo con el Decreto 302 de 2000 son los usuarios del servicio quienes deben construir las redes de acueducto y alcantarillado que requieran, el artículo 8 de la misma norma señala que los usuarios son los "urbanizadores y/o constructores", quienes, en principio, planean la creación de grupos de viviendas. Cuando ello no es así, el mismo artículo prescribe que las redes de acueducto domiciliario pueden ser construidas por las entidades de servicios públicos para ser cobradas a los beneficiarios.

Así las cosas, el Despacho no accederá al pedimento realizado por la señora Procuradora 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

En cuanto a la renuncia presentada por la Doctora YULY MARCELA SEGURA SÁNCHEZ, acompañada de las comunicaciones dirigidas a la coordinadora de Gestión Humana y al Gerente de la Sociedad Hidropacífico S.A. E.S.P., recibida en la baranda del Juzgado el 2 de marzo del año que discurre, sobre la terminación del poder se estará sujeto de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. que a su tenor establece:

> *Inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P.*
>
> *"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*

Por lo anteriormente expuesto, se aceptará la renuncia de la apoderada que viene actuando en representación de la parte demandada Sociedad Hidropacífico S.A. E.S.P.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día 6 de abril de 2017 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de testimonio del señor Edgar Banguera Celorio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de práctica de pruebas, realizada por la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ACEPAR la renuncia de poder presentada por la Dra. Yuly Marcela Segura Sánchez, que le fuera conferido por el Gerente de Hidropacífico S.A. E.S.P.

CUARTO: LIBRAR por Secretaria las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTO MILEYDY ROMERO ROZO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No 012 la providencia de fecha 02 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

_____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 181

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00105-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CECILIO MONTAÑO ORTIZ**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 526 de fecha 15 de septiembre de 2016 (folios 98 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la

entidad demandada el día **13 de octubre de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 105 al 109 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (06) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **10:30** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 24 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 180

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2015-00016-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**PEDRO LUIS QUIÑONES QUIÑONES**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 258 de fecha 22 de abril de 2016 (folios 147 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad

demandada el día **31 de mayo de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 153 al 157 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (06) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ILIANA RENGIFO ORTIZ,** identificada con C.C. No. 1.130.622.464 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 212.440 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en la forma y términos del poder visible a folio **158** del expediente, otorgado por el **Dr. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO,** de conformidad con la escritura pública No 187 de 10 de febrero de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 24 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que las pruebas decretadas en audiencia inicial[1] celebrada el 14 de febrero de 2017, fueron plenamente recaudadas. Sirvase proveer.

Ángela Ordoñez Tróchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

PROCESO:	**76-109-33-33-001-2015-00102-00**
DEMANDANTE:	**ESNEL HURTADO ANGULO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**
VINCULADA	**FIDUPREVISORA S.A**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.**

Buenaventura, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron debidamente recaudadas, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

DISPONE:

FIJAR para el día martes veinticinco (25) de abril de 2017, a las 02:00 de la tarde, **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR

[1] Vista a folio 150 y ss del cdno 01.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No 012 la providencia de fecha 01 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 200

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2014-00040-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ HILARIO RINCÓN DELGADO**
DEMANDADOS:	**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN** (hoy **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA por** sucesión procesal).
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 161 de fecha 08 de marzo de 2016 (folios 179 y vto.),** notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día **19 de abril de 2016,** a través de mensaje dirigido al

correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 188 al 192 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(21) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

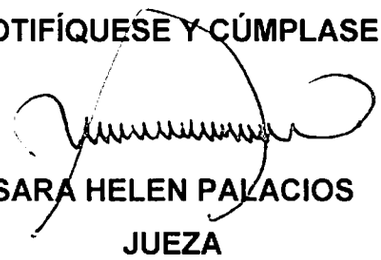

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 01 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 194

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2015-00202-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NC CONSTRUCCIONES & CIA LTDA**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 110 de fecha 15 de febrero de 2016 (folios 185 y vto.),** notificado al Ministerio Público y a la entidad

demandada el día **03 de marzo de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 196 al 200 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (08) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ STELLA SUAREZ GRANADA,** identificada con C.C. No. 66.734.172 y Tarjeta Profesional No. 60.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en la forma y términos del poder visible a folio **209** del expediente, otorgado por el **Dr. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO,** de conformidad con la escritura pública No 187 de 10 de febrero de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MELISSA DOMÍNGUEZ MARTINEZ,** identificada con C.C. No. 1.144.040.377 y Tarjeta Profesional No. 268.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder visible a folio **203** del expediente, otorgado por la **Dra. KATHERINE FAJARDO DORADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 08 la providencia de fecha 27 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 196

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00087-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO.**
DEMANDANTE:	**SOLLA S.A**
DEMANDADOS:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 453 de fecha 27 de julio de 2016 (folios 109 y vto.),** notificado al Ministerio Público, a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **04 de agosto de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 117 al 121 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, sé observa que a folio 134 del expediente obra memorial de renuncia de poder de los abogados **GUSTAVO A. GUZMÁN RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ**, en calidad de apoderados de la parte actora.

En tal razón, este Despacho aceptará la renuncia presentada en los términos prescritos en el **inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso,** aplicable por remisión del **artículo 306 del CPACA** que a su tenor literal reza:

> *"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."***

Toda vez, que los apoderados allegaron al dossier prueba de la comunicación de renuncia de poder (fl 135 a 137 del cdno 01), enviada a quien les otorgó el poder en los términos del artículo precitado, el Despacho encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que en consecuencia aceptará la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (15) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FLÓREZ GÓMEZ,** identificada con C.C. No. 6.103.439 de Cali y Tarjeta Profesional No. 139.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – AUE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,** en la forma y términos del poder visible a folio **122** del expediente, otorgado por el Dr. **RENE ALEJANDRO CANTOR CABALLERO**, en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 000204 del 23 de octubre de 2014.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por los abogados **GUSTAVO A. GUZMÁN RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO CASTAÑO VÁSQUEZ**, al poder que le confirió la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

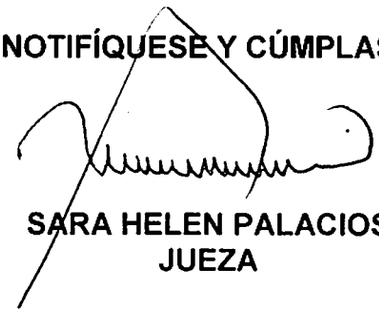

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mka

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 01 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 197

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2016-00053-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO.**
DEMANDANTE:	**SOLLA S.A**
DEMANDADOS:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.**

Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 363 de fecha 15 de junio de 2016 (folios 74 y vto.),** notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **07 de julio de 2016,** a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 82 al 86 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, sé observa que a folio 99 del expediente obra memorial de renuncia de poder de los abogados **LINA MARÍA OCAMPO TENOTRIO, GUSTAVO A. GUZMÁN RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ**, en calidad de apoderados de la parte actora.

En tal razón, este Despacho aceptará la renuncia presentada en los términos prescritos en el **inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso,** aplicable por remisión del **artículo 306 del CPACA** que a su tenor literal reza:

> *"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."***

Toda vez, que los apoderados allegaron al dossier prueba de la comunicación de renuncia de poder (fl 100 a 102 del cdno 01), enviada a quien les otorgó el poder en los términos del artículo precitado, el Despacho encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que en consecuencia aceptará la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (15) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **10:30** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FLÓREZ GÓMEZ,** identificada con C.C. No. 6.103.439 de Cali y Tarjeta Profesional No. 139.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – AUE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,** en la forma y términos del poder visible a folio **89** del expediente, otorgado por el Dr. **FRANCISCO JAVIER CUNDUMI VALDEZ**, en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 000204 del 23 de octubre de 2014.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por los abogados **LINA MARÍA OCAMPO TENORIO, GUSTAVO A. GUZMÁN RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO CASTAÑO VÁSQUEZ**, al poder que les confirió la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por ~~anotación~~ en estado No. 09 la providencia de fecha 27 de Febrero de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00017-00**, recibido por reparto el día 2 de febrero de 2017 y allegado a este Despacho el día 3 del mismo mes y año. El proceso de 1 cuaderno con 34 folios y 3 traslados. Sírvase Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 1 de marzo de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 206

Radicación:	**76-109-33-33-001-2017-00017-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**JHON JAIME ROMERO CUERO**
Demandado:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA – TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, primero (1) de marzo de dos mil diesiciete (2017)

De conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral fue instaurada por el señor JHON JAIME ROMERO CUERO, a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA – TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, teniendo en cuenta que adolece de la siguiente falencia la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto:

En el libelo demandatorio la parte actora pretende que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

> *"PRIMERO: DECLARAR para todos los efectos legales, que entre mi representado, el señor JHON JAIME ROMERO CUERO y la demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, existió un vínculo laboral.*

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se CONDENE a la demandada TERMINAL DE TRASPORTES DE BUENAVENTURA, al pago de las siguientes prestaciones causadas entre 02 de Mayo de 2013 hasta el día 30 de Junio de 2015..."

Advierte el Despacho en el *sub-litem* que no obra señalamiento por parte del demandante del acto administrativo ficto o presunto, no obstante, en los hechos de la demanda se suscribe que el día 1 de abril de 2016, el accionante elevó reclamación administrativa ante la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, en igual sentido, mencionó que la entidad no contestó dicha reclamación, lo que originó un acto ficto o presunto, que es decir que se configuró un silencio administrativo negativo.

En este orden de ideas, es imperativo que el actor adecue las pretensiones de la demanda al medio control de nulidad y restablecimiento del Derecho; como quiera que este medio de control tiene por objeto obtener en sede judicial la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de contenido particular, expreso o presunto, y como consecuencia de esa declaración se ordene el restablecimiento del derecho conculcado con la expedición del acto administrativo o del silencio administrativo, tal y como lo contempla el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011. Ahora, de la misma manera, deberá adecuarse el poder otorgado, determinando el acto administrativo ficto del que pretende la nulidad y su consecuente reclamación.

Por lo anterior, se le solicitará al abogado de la Parte demandante para que el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dicha anomalía, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

De otro lado, el memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como se los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a fin de que subsane el escrito de la demanda acorde con los parámetros señalados en esta providencia.

TERCERO: Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 01 de MARZO de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El ___ de _____ a la última hora hábil quedo debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00008-00**, recibido por reparto el día 26 de enero de 2017 y allegado a este Despacho el día 30 de enero de 2017. El proceso de 1 cuaderno con 25 folios, 4 CD y 1 traslado.
Sírvase Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria
Buenaventura, 1 de marzo 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 68

Radicación:	**76-109-33-33-001-2017-00008-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**FLOR ESMIRA GARCES ANGULO**
Demandado	**NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM**

Distrito de Buenaventura, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora FLOR ESMIRA GARCES ANGULO, mediante apoderada, en contra de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora FLOR ESMIRA GARCES ANGULO mediante apoderada, en contra de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN-

MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL ($50.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CINDY TATIANA TORRES SAENZ identificada con la C.C. No. 1.088.254.666 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

principal, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío) y Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017 siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 012 la providencia de fecha 15 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 07 MAR 2017. El 09 de Marzo 17 a la última hora hábil quedo debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles —.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00007-00**, recibido por reparto el día 26 de enero de 2017 y allegado a este Despacho el día 30 de enero de 2017. El proceso de 1 cuaderno con 21 folios, 4 CD y 1 traslado.
Sírvase Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria
Buenaventura, 1 de marzo 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 67

Radicación:	**76-109-33-33-001-2017-00007-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**CRUZ ELISA MORA VALLEJO**
Demandado	**NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM**

Distrito de Buenaventura, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora CRUZ ELISA MORA VALLEJO mediante apoderada, en contra de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora CRUZ ELISA MORA VALLEJO mediante apoderada, en contra de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN-

MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL ($50.000,oo) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CINDY TATIANA TORRES SAENZ identificada con la C.C. No. 1.088.254.666 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

principal, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío) y Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 MAR 2017 siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 12 la providencia de fecha 2 de Marzo de 2017.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 10 MAR 2017. El ___ de ___ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles ___.

Secretaria